



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15574 DE 2004  
( 30 JUN. 2004 )

"Por la cual se termina un proceso por competencia desleal"

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la sociedad Oncólogos Asociados de Imbanaco S.A., a través de apoderado, mediante escrito radicado con el número 03110970 del 19 de diciembre de 2003 ejerció la acción por competencia desleal en contra de la sociedad Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

**SEGUNDO:** Que mediante resolución número 03783 del 26 de febrero de 2004 la Superintendencia de Industria y Comercio, ordenó la apertura del proceso por competencia desleal en contra del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. en facultades jurisdiccionales.

**TERCERO:** Que la resolución en mención se le notificó personalmente a la sociedad Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del citado proveído y en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Que una vez agotado el término para solicitar y/o aportar pruebas previsto en el artículo cuarto de la resolución número 03783 del 26 de febrero de 2004, las partes fueron citadas a audiencia de conciliación llevada a cabo en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio el 22 de junio de 2004, la cual culminó con la celebración y suscripción de un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

*"El doctor ARMANDO GONZALEZ MATERON, en su calidad de representante legal del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. manifiesta: El Centro Médico Imbanaco ha creado una unidad de trasplante de médula ósea que requiere del tratamiento con drogas quimioterápicas. Por tratarse de casos eventuales, es decir, el servicio no es prestado en forma permanente, se hospitalizan pacientes que requieren quimioterapia o pacientes con complemento de quimioterapia.*

*"Por su parte el doctor, ALVARO CID JARAMILLO, apoderado de la accionante, manifiesta: En representación de Oncólogos Asociados de Imbanaco S.A. se solicitó a la Superintendencia una medida previa, por temor de que el Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. a través del servicio de trasplante de médula ósea pudiese realizar actos que mi representada consideraría de competencia desleal. Por ello considero que con la explicación dada anteriormente por el doctor ARMANDO GONZALEZ MATERON, en su calidad de representante legal del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A. nuestra pretensión queda satisfecha, en el sentido de que la Unidad de Trasplante de Médula Ósea de la accionada sólo prestará los servicios de quimioterapia en los términos consignados en esta acta.*

*"Una vez expuestos y escuchados los puntos de vista de cada una de las partes y luego de un intercambio de opiniones, las PARTES DE COMUN ACUERDO CONVIENEN:*

1. DAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR COMPETENCIA DESLEAL.
2. EI CENTRO MEDICO IMBANO DE CALI S.A., prestará los servicios en la forma indicada en la presente acta.

*"Con ocasión del acuerdo conciliatorio alcanzado, las partes señalan expresamente que desisten y renuncian a cualquier liquidación en dinero que pueda provenir de costas y agencias en derecho, al igual que al ejercicio de cualquier reclamación a título de indemnización de perjuicios que se hubiese podido derivar de la presente acción por competencia desleal.*

*"Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y por lo tanto se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones."*

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

#### RESUELVE

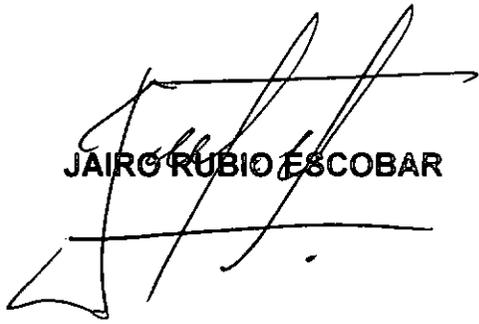
**ARTICULO PRIMERO:** Terminar el presente proceso radicado con el número 03110970 iniciado por el escrito de acción presentado por la sociedad Oncólogos Asociados de Imbanaco S.A. en contra de la sociedad Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., y en consecuencia ordenar su archivo sin que haya lugar a declarar actos por competencia desleal en contra de la accionada ni al trámite incidental de liquidación de perjuicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente, y en su defecto por edicto, el contenido de la presente resolución al doctor Alvaro Cid Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.081.943 y con tarjeta profesional número 7. 149 del C.S. de la J., en su condición de apoderado de la sociedad Oncólogos Asociados de Imbanaco S.A. y al doctor Álvaro Pío Raffo Palau, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.310 y tarjeta profesional número 30.509 del C.S.J en su condición de apoderado de la sociedad Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUN. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

  
JAIR RUBIO ESCOBAR

**Notificaciones:**

Doctor

**ALVARO CID J.**

C. C. No. 17.081.943

T.P. No. 7.149 del C. S. de la J.

Apoderado

**ONCÓLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.**

Nit. 805003605 - 1

Calle 4 N No. 1 N – 10 oficina 1004

Cali - Valle

Doctor

**ALVARO PIO RAFFO PALAU**

C.C. No. 79.143.310

T.P. No. 30.509 del C.S. de la J.

Apoderado

**CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.**

Nit. 890307200-5

Calle 10 No. 4 – 40 oficina 903

Edificio Bolsa de Occidente

Cali - Valle

Rad. 03110970

Trámite 304

JCCA/WBD